

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada MILDREI PATRICIA LLANO VILLA.

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA-
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE
DEMANDANTE	INGRY JULIETH LLANO MORENO CC 1.000.752.144, representante legal del menor de edad M.E.L.V.
DEMANDADO	MILDREI PATRICIA LLANO VILLA CC 43.117.958
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00007 00

Nombre:	MILDREI PATRICIA LLANO VILLA
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda
Fecha del auto:	11 de febrero de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	mildreyllano254@gmail.com

1

Conforme a la norma citada, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

Se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda a través de apoderado si a bien lo tiene, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2476
RADICADO:	050013110004 2022 0000700
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR GENERAL LEGÍTIMO
DEMANDANTE:	INGRY JULIETH LLANO MORENO
DEMANDADA:	MILDREI PATRICIA LLANO VILLA
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO PERSONERÍA Y ENVÍA NOTIFICACIÓN DEMANDADA.

La abogada ANA YOLANDA RODRÍGUEZ BLANCO, solicita mediante escrito dirigido al correo electrónico del Juzgado que sea corregido el auto N.º 2068 de octubre 10 de 2022 que le reconoce personería jurídica; toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive aparece que el poder aportado fue para representar a la demandante MILDREI PATRICIA LLANO VILLA, cuando en realidad esta es la demandada, pues la accionante es la señora **INGRY JULIETH LLANO MORENO** y así deberá entenderse para lo pertinente.

2

Igualmente conforme lo informado por la apoderada, el juzgado dispondrá proceder por la secretaría del despacho con la notificación personal a la parte demandada, señora MILDREI PATRICIA LLANO VILLA, al correo electrónico: mildreyllano254@gmail.com, dirección electrónica aportada, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Igualmente se dispondrá el envío del link del proceso a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto N.º 2068 de octubre 10 de 2022 en el sentido de que **SE RECONOCE** facultades a la abogada ANA YOLANDA RODRÍGUEZ BLANCO TP. 75.602 del C.S.J., para representar a la demandante **INGRY JULIETH LLANO MORENO** en los términos del poder conferido y **NO** a la demandada MILDREI PATRICIA LLANO VILLA como equívocamente aparece allí, y así deberá entenderse para lo pertinente.

SEGUNDO: PROCEDER por la secretaría del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, señora MILDREI PATRICIA LLANO VILLA, al correo electrónico: mildreyllano254@gmail.com, dirección electrónica aportada para notificación de la demanda, dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del acta de notificación.

TERCERO: DISPONER el envío del link del proceso al demandado para los efectos que estime pertinentes.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar la demanda, solicitar pruebas para su defensa, proponer excepciones, o la parte demandada renuncie al término aquí concedido, se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el art 372 y 373 del C.G.P. o a dictar sentencia de plano, y en todo caso a impulsar el proceso.

Se solicita aportar el número telefónico de las partes y apoderados para facilitar la realización de audiencias y la comunicación con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ